ACLARACIÓN INFORMACIÓN ACTA DE ACTA DE ENTREGA Y RECIBO DEFINITIVO DE OBRA DEL CONTRATO No. 2864-2023

Yopal, Casanare 19 de septiembre de 2024

El artículo 77 de la ley 80 de 1993, señala: "*De la Normatividad aplicable en las actuaciones administrativas. En cuanto sean compatibles con la finalidad y los principios de esta ley,* ***las normas que rigen los procedimientos y actuaciones en la Función administrativa serán aplicables en las actuaciones contractuales****. A falta de éstas, regirán las disposiciones del Código de Procedimiento Civil.*

Los actos administrativos que se produzcan con motivo u ocasión de la actividad contractual sólo serán susceptibles de recurso de reposición y del ejercicio de la acción contractual, de acuerdo con las reglas del Código Contencioso Administrativo." (El énfasis es nuestro).

A su turno; el artículo 2 de la ley 1437 de 2011, expresa: "*Ámbito de aplicación. Las normas de esta Parte Primera del Código se aplican a todos los organismos y entidades que conforman las ramas del poder público en sus distintos órdenes, sectores y niveles, a los órganos autónomos e independientes del Estado y a los particulares, cuando cumplan funciones administrativas. A todos ellos se les dará el nombre de autoridades*."

(…)

Las autoridades sujetarán sus actuaciones a los procedimientos que se establecen en este Código, ***sin perjuicio de los procedimientos regulados en leyes especiales. En lo no previsto en los mismos se aplicarán las disposiciones de este Código.*** (El énfasis es nuestro).

Al revisar la corrección que se hace necesario realizar en el presente documento, se puede concluir que se trata de un error simplemente formal, que no tiene la virtud de afectar las formas y los requisitos de procedimiento del contrato; por lo que no tienen el potencial de afectar su validez; así las cosas, dicha situación no se encuentra regulada en el estatuto general de la contratación, por lo que resulta pertinente la aplicación de manera supletiva, de las contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; quien trae expresamente regulada dicha situación.

Así, el artículo 45 del CPACA indica: "*Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda*."

Que los ajustes requeridos no dan lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto; por lo que es preciso y conveniente proceder a su corrección como se describe en los párrafos siguientes:

La Dirección Territorial Casanare INVIAS se permite informar, que revisado el documento formato MEPI-MN1-IN-16-FR-2 “ACTA DE ENTREGA Y RECIBO DEFINITIVO DE OBRA” para el contrato No. 2864 de 2023 cuyo objeto es: SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DIRECCIÓN TERRITORIAL CASANARE.SECTOR 6515 LA CABUYA - SARAVENA, PR0+0000 - PR 40+0000- LOTE 7. Se tienen las siguientes observaciones:

En el cuadro “RELACIÓN SUSPENSIONES Y AMPLIACIONES DE SUSPENSIÓN” se digito de manera errónea los datos de “FECHA REANUDACION” de la suspensión uno (1), el “PERIODO DE SUSPENSIÓN” de la suspensión (1) ampliación uno (1). Así:

RELACIÓN SUSPENSIONES Y AMPLIACIONES DE SUSPENSIÓN

ACTA DE SUSPENSIÓN No.	ACTA DE AMPLIACIÓN SUSPENSIÓN No.	FECHA DEL ACTA	PERIODO DE SUSPENSIÓN		FECHA REANUDACIÓN
			DESDE	HASTA	
1	N/A	25/01/2024	25/01/2024	23/02/2024	24/02/2024
1	1	22/02/2024	245/02/2024	25/03/2024	04/03/2024

Por lo anterior **SE ACLARA** que:

Para el cuadro “RELACIÓN SUSPENSIONES Y AMPLIACIONES DE SUSPENSIÓN” para la suspensión uno (1) la “FECHA REANUDACION” fue el 22 de febrero de 2024 (22/02/2024) y la de la suspensión uno (1) ampliación uno (1) el “PERIODO DE SUSPENSIÓN” fue desde el 25 de enero de 2024 (25/01/2024) hasta el 24 de marzo de 2024 (24/03/2024).

De tal forma que el cuadro corregido queda así:

RELACIÓN SUSPENSIONES Y AMPLIACIONES DE SUSPENSIÓN

ACTA DE SUSPENSIÓN No.	ACTA DE AMPLIACIÓN SUSPENSIÓN No.	FECHA DEL ACTA	PERIODO DE SUSPENSIÓN		FECHA REANUDACIÓN
			DESDE	HASTA	
1	N/A	25/01/2024	25/01/2024	23/02/2024	22/02/2024
1	1	22/02/2024	25/01/2024	24/03/2024	04/03/2024

Para constancia de lo anterior, firma la presente aclaración por los que en ella intervinieron,

Firma

Nombre: WAYNER FUENTES SARMIENTO
Representante Legal o Apoderado
Contratista COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO TABLONEROS
C.C: 1.116.862.354 de Tame - Arauca

Firma:

Nombre: MANUEL FRANCISCO BALLESTEROS SALCEDO
Supervisor del Contrato
Matricula No.: 25202-77804 CND